

DESVENTAJAS MÁS QUE POBREZA: DERECHOS Y EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES

José de la Cruz Garrido

Filósofo, Instructor Asociado, Instituto de Filosofía, Pontificia Universidad Católica de Chile

El objetivo principal del presente artículo es esbozar algunos de los puntos centrales que ofrece el enfoque de las capacidades del economista y filósofo Amartya Sen. Para ello, se presenta una contextualización de los lineamientos teóricos que preceden su aproximación, en especial, desde algunas ideas que ofrece el filósofo John Rawls, entre otros. A partir del enfoque de las capacidades y el sentido igualitario que propone, se suma el interés por ofrecer una alternativa documentada de la idea de desventajas, más que pobreza, para referirse a aquellos individuos que están en una situación de vulnerabilidad frente al resto de la sociedad. Así, se pretende contribuir no sólo una sutileza semántica, sino que un modo pertinente de atender una condición que puede cambiar.

Introducción

Hoy en día, no cabe duda que la situación de pobreza que afecta a miles de chilenos es parte central del discurso político y que, hace un buen tiempo, se ha vuelto uno de los objetivos primordiales de nuestras políticas públicas. Una de las razones de esto, es que resulta inaceptable al sentido común que, a estas alturas de nuestra vida republicana, aún persistan índices de desigualdad tales, que los más desaventajados ni siquiera tengan la oportunidad de llevar a cabo una vida mínimamente humana. En este contexto, cabe preguntarse, como lo hacía el filósofo Thomas Nagel, si acaso gran parte de nuestros problemas prácticos no tienen ya un origen teórico. Uno de los ejes del debate sobre “pobreza” ha girado en torno a la necesidad de introducir consideraciones éticas, allí donde las ciencias económicas han adoptado una posición hegemónica respecto a los mecanismos que deben imperar en la asignación del producto de un sistema de cooperación social. En efecto, la preeminencia

de los presupuestos economicistas se ha introducido además en el discurso político, con claros matices y pretensiones normativas. No obstante el avance que han registrado los modelos de análisis económico, la persistencia en las desigualdades y en la precariedad de vida de muchos de nuestros compatriotas, nos hacen pensar que difícilmente es posible avanzar apelando únicamente a modelos descriptivos, que explican cómo funciona una sociedad, bajo condiciones que en la práctica no son tales.

En este sentido, la discusión sobre la relación existente entre ética y economía no es nueva, y nos remonta a una vasta tradición filosófica que puso en el tapete la idea de establecer exigencias morales a los modelos que explican una elección social. Frente a la gravedad del problema que enfrentamos como sociedad, se deben plantear algunos aspectos de fondo que nos ayuden a pulir algunos conceptos que contribuyan a la discusión. El más importante de éstos es la idea de hablar, más que de “pobres”, de desaventajados, contribuyendo, de paso, a resignifi-

car la idea de sociedad que pretendemos construir. En este contexto, un autor que le dio vida a uno de los planteamientos teóricos más interesantes de los últimos años, haciendo un puente entre ética y economía, es el premio Nobel de Economía Amartya Sen. En su artículo "Rights and Capabilities" (1984), el autor nos ofrece la reinscripción de algunos elementos sustantivos de la ética en la teoría económica, trabajo conocido como el enfoque de las capacidades (*capabilities approach*).

En este contexto, el enfoque de las capacidades (EC), que se expondrá en el presente artículo, se constituye como una base conceptual normativa para la evaluación, tanto del bienestar individual y de los arreglos sociales, como del diseño de las políticas públicas y de las diversas propuestas para generar cambios sociales. En lo fundamental, la posición de Sen introduce las ideas de libertad y derechos, en el plano de aquellas capacidades que nos habilitan a obrar.

De este modo, en su reconocido trabajo "On Ethics and Economics" (1989), Sen responde de manera crítica a la tradición de la economía neoclásica que, en lo fundamental, ha descrito al ser humano en términos de un *homo economicus*, es decir, en términos de un agente cuya racionalidad está únicamente orientada por la búsqueda del interés personal. El autor nos entrega una teoría comprensiva, fundada en una concepción antropológica de la libertad¹, que refuta la idea de reducir sólo al plano del interés personal los motivos que nos llevan a interactuar en un sistema de cooperación.

En este contexto, si consideramos que el objeto del debate actual gira en torno a la pobreza, el enfoque de Sen ofrece algunas consideraciones que nos permiten tener una aproximación más clara sobre aquello que define la condición de desventaja que ésta implica y sobre en virtud de qué criterio estamos en condiciones de llamar "pobre" a un individuo, es decir, qué estándar mide y cualifica, mejor dicho, la desventaja de serlo.

De este modo, si hay algo así como una pobreza absoluta es posible darle una legitimidad fuerte a una política pública, quedando en condiciones de responder quiénes son aquellos individuos que merecen ser asistidos, en vistas a salir de un estado de pobreza, o mejor dicho, de una situación de desventaja, abriendo así la posibilidad de aplicar dichos criterios, en distintas realidades. Esto, porque no se tiene simplemente una descripción de la situación de pobreza, en términos cuantitativos o en relación a la posesión de ciertos bienes. Nos interesa cualificar la condición de desventaja de algunos, en términos de habilidades y competencias concretas. Así, no es lo mismo hablar de la pobreza de algunos, por la ausencia

en sus casas de un televisor o un microondas, o porque se percibe un sueldo determinado, bajo lo que se considera convencionalmente justo. Más bien, lo que nos interesa es establecer la desventaja que implica no saber leer o no manejar alguna tecnología o no estar en condiciones de suscribir un crédito con el sistema financiero, sin verse perjudicado a largo plazo. Estas desventajas son aplicables a diversos tipos de comunidades y, por tanto, resultan ser competencias que son exigencias transversales, que informan de mejor manera el fin deseable en una política pública, fortaleciendo, en este sentido, su legitimidad. En resumen, para establecer el mérito o valor del desaventajado es necesario contar con principios que ordenen un sistema de cooperación y exijan la colaboración de los más aventajados con los más desaventajados. Esto debido a que, finalmente, hay que reconocer que dónde uno nace, no tiene mérito alguno.

El objetivo del presente artículo es detallar algunos conceptos centrales del EC, no sin antes contextualizarlos en el marco de una tradición filosófica y de algunos conceptos de la teoría económica. (Primera sección) A partir de ello, en la segunda sección, se espera proponer, a la luz de las ideas de Amartya Sen, algunas exigencias a las políticas públicas, que sean a su vez congruentes con una idea de derechos sociales.

Primera Sección La tradición filosófica y algunos conceptos de la teoría económica.

En los orígenes de la economía como ciencia social, o lo que se conoce también como economía neoclásica en su versión ortodoxa, reside una idea del hombre, específicamente de su racionalidad, que se ha denominado *homo economicus* (Rodríguez-Sickert, 2009).

Con él, en lo fundamental, se informa lo que se llama un modelo de agencia humana, que describe un comportamiento racional, en la medida que éste busque el bienestar personal. A esto se agrega, por las influencias que ejerce la doctrina utilitarista, principalmente encarnada en Jeremy Bentham y John S. Mill, la idea de que el hombre busca maximizar su propio bienestar, el que es cualificado en términos de placer o utilidad. De este modo, se le da carta de nacimiento a los conceptos fundamentales en los que descansará la *Teoría de la Elección Racional* (TER). Según ésta, el agente maximizador tiene una estructura de preferencias, en la cual los agentes pueden ordenar en forma jerárquica las consecuencias y, de este modo, pueden elegir sus acciones sobre la base de estas preferencias. Es así como la TER puede obtener una estructura de preferencias, entendida como una relación binaria que permite comparar pares de acciones (consecuencias) de un conjunto dado, de acuerdo

¹ Se suele decir que una doctrina liberal comprensiva es aquella que encuentra su justificación en una determinada visión del ser humano, y se suele conocer también como una doctrina perfeccionista.

a su posición en un orden jerárquico. Dicha estructura es racional si cumple con condiciones de completitud y transitividad². La primera, la completitud, nos dice que dadas dos consecuencias A y B, que pertenecen al conjunto de acciones dado, o bien, la consecuencia A es débilmente preferida a la consecuencia B, o bien, la consecuencia B es débilmente preferida a la consecuencia A, o el agente es indiferente entre ambas. La segunda propiedad, la transitividad, señala que, si prefiero la consecuencia A a la consecuencia B y, a su vez, prefiero la consecuencia B a la consecuencia C, entonces prefiero la consecuencia A a la consecuencia C. De este modo, si las acciones son caracterizables por una medida continua, como el nivel de consumo, el proceso de decisión se puede modelar por medio de una función de utilidad y, en conformidad, definir el óptimo como un proceso de maximización de utilidad. Este óptimo maximizador cobra en la literatura utilitarista un valor normativo, en el que centran las críticas de autores como Sen.

En este contexto, como toda ciencia influida por el positivismo lógico de inicios del siglo XX, una teoría del comportamiento debe prescindir de aquellos aspectos valorativos, que no sean susceptibles de modelación y, por ende, funcionalización. Esto redundaría en que los fines de la acción, en cuanto posean un valor intrínseco, son dejados de lado y, en cambio, son sólo objeto de consideración los medios que revelen el dato económico por antonomasia: la utilidad. En este contexto, la idea de racionalidad responde fundamentalmente a una teoría de la racionalidad instrumental y la utilidad es la base informativa de una ciencia del comportamiento humano. Es así como la TER amplía su campo de investigación cuando los objetos de preferencias ya no sólo refieren a cosas, sino a estados de cosas. De este modo, estamos en presencia de una filosofía moral axiomática que se orienta por la acción social³. En ella, se han desarrollado dos criterios de ordenamiento social de los distintos esta-

dos del mundo: a) bienestarismo y b) no-paternalismo. Con el primero se quiere decir que el ordenamiento social de distintos estados del mundo depende finalmente de la utilidad individual. Esta idea fue justamente explicada por Sen (1979), quien afirma que detrás de toda economía del bienestar hay una ética social subyacente. En este contexto, uno de los problemas que presenta el bienestarismo es que el mismo conjunto de beneficios sociales puede existir en arreglos sociales distintos. Dicho de otra manera, derechos y libertades pueden ser pasadas por alto y obtener los mismos réditos sociales que en un ordenamiento social donde se respetan dichos derechos. Un ejemplo claro de este conflicto surge cuando incluso se justifican ciertos gobiernos autoritarios, que pasan a llevar derechos esenciales del hombre, mas no obstante presentan niveles de desarrollo económico ejemplares a sociedades democráticas. En el caso del no-paternalismo se establece que el bienestar tiene como sola consideración la visión individual del agente, sin recurrir a valores intrínsecos u objetivos para la evaluación de un arreglo social.

Es aquí donde surgen los mayores problemas para las posiciones utilitaristas, al hacernos la pregunta: ¿en qué medida las funciones de utilidad individual entregan información necesaria y suficiente para establecer un ordenamiento social que cumplan con las condiciones formales de una elección racional, a saber, completitud y transitividad? Kenneth Arrow demostró la imposibilidad de la comparación de las utilidades interpersonales en su "General Possibility Theorem" (1951) y, de este modo, que no es posible obtener un arreglo social completo y transitivo. Esto es lo que constituye un capítulo central de la TER, que se resume en la pregunta de Sen (1985), ¿De qué modo hemos de ver las exigencias de la racionalidad en las decisiones sociales?"

En este orden de cosas la TER cobra un nuevo significado, especialmente desde la obra *la Teoría de la Justicia* (1971) de John Rawls. A partir de ella, las doctrinas utilitaristas influidas por la TER son puestas en cuestión, en particular, en cuanto definen un orden social óptimo, por referencia al mayor bienestar para el mayor número de personas. Para esta tarea se suman los valiosos aportes de la tradición anglosajona como Thomas Nagel, Ronald Dworkin o Robert Nozick, entre otros. También a partir de ellos, es considerado en el centro del debate la discusión sobre qué principio debe ordenar un sistema de cooperación, dotando de una base informativa que sea independiente de las consecuencias o resultados de una decisión, como la mencionada utilidad. En esta mirada, caen los derechos y las libertades.⁴ En este contexto, el aporte de Sen va en la dirección de pensar que la liber-

2 La TER hace eco de las críticas que Pigou realiza sobre la tradición neoclásica, que afirma que es posible establecer un orden cardinal entre funciones de utilidad. Frente a esta posición, Pigou piensa que sólo es posible establecer magnitudes ordinales. Esto deriva en que sólo podemos ordenar (y así comparar) jerárquicamente conjuntos de acciones asociadas a un conjunto de consecuencias. En este contexto, el ordenamiento responde a ciertas propiedades que le dan coherencia a una estructura de preferencias. Dichas propiedades son, entre otras, la transitividad, y la completitud de nuestra estructura de preferencias.

3 En resumen, tanto la idea de que es posible cuantificar en magnitudes la utilidad, por ejemplo, en términos de placer y dolor, así como que estas magnitudes pueden ser consideradas como números ordinales, resultan ser dos presupuestos idóneos para el proyecto de elaborar una ciencia moral axiomática. De este modo, la agenda que ofrece la TER busca elaborar una ciencia del comportamiento humano que responda a los requerimientos de una ciencia natural, por ejemplo, la predictibilidad.

4 Los utilitaristas, en cambio, sólo le habían dado lugar a éstos, en la medida que fueran medios para la obtención de una mayor utilidad.

tad es un criterio independiente para la base informativa que busca definir el bienestar, el que consiste, más que en una utilidad presuntamente cuantificable, en la posibilidad de una vida bien vivida. De este modo, cabe incluir en el análisis los fines que son deseables para una sociedad y el lugar de arranque de sus integrantes. Con esta idea de libertad, más su referencia a derechos, Sen contribuye en ampliar la base que informa sobre un ordenamiento social, en términos normativos.

Con anterioridad al trabajo de Sen, en la *Teoría de la Justicia*, Rawls inserta su planteamiento como una “parte” de la TER y busca, principalmente, establecer principios no utilitaristas para fijar un arreglo social justo. O más específicamente, dado que el principio utilitarista que busca un arreglo social por referencia “al mayor bienestar para el mayor número de personas” no está en condiciones de reparar en las asimetrías (inequidades) que genera el principio de utilidad, allí donde hay diferencias en las utilidades marginales de los individuos, Rawls propone principios para un arreglo social donde los más desaventajados participen del producto de un sistema de cooperación. Así, es razonable que para dicha situación de desventaja exista un mecanismo de compensación *ad hoc*. Para justificar esta posición, Rawls reformula el conocido óptimo de Pareto, que afirma que hay un equilibrio óptimo allí donde nadie puede mejorar empeorando a alguien, en términos de exigencias moral-rationales, para la elección de aquellos principios que ordenan un sistema de cooperación.⁵ Así, según Rawls, sus principios de justicia operan sobre lo que él llama “bienes primarios”, entre los que están las libertades de un individuo. A partir de estas ideas se orienta el proyecto de Sen de introducir la noción de capacidades, en el orden de los fines deseables que persigue una política pública. Lo más interesante de la línea de trabajo que abre la obra de Rawls, es que él comprende la sociedad como un sistema de cooperación, en el cual existe, entre sus integrantes, una lógica del juego. Por ello, el sentido primario de justicia refiere a la idea de justicia como *fairness*, que es reconocida en las exigencias de *fair play* o juego limpio, que le hacemos a todo arreglo de este tipo, donde participan distintos individuos, en distintas posiciones relativas. El punto central, es que el lugar de

arranque que tienen los participantes de esta competencia, que es la vida social, no es trivial en los resultados finales que obtienen sus “jugadores”. Por lo mismo, que existiendo reglas claras, además deben operar mecanismos de compensación, en el orden de lo que Rawls llama la estructura básica de la sociedad. Ésta se constituye como el objeto de su *Teoría de la Justicia* y enmarca los bienes primarios en el orden de las instituciones. Allí, los bienes primarios y, en general, las exigencias liberales, apuntan a establecer garantías igualitarias, respecto, por ejemplo, de la libertad de expresión y conciencia o de propiedad privada. En especial, porque inciden en la obtención de aquellos cargos que constituyen la estructura básica de la sociedad. Esto se traduce, entre otras cosas, que es justo un arreglo social donde todos deben tener igual posibilidad de acceder a estos cargos. Esto queda claro, por ejemplo, cuando para un cargo de elección pública, como una Senaturía o la Presidencia de la nación, participan personas que manejan medios de opinión pública o empresas que pueden ser gravitantes en la obtención del cargo. Las demandas igualitarias, de las que se hace cargo Rawls, refieren a la idea de que las ventajas de algunos sólo quedan justificadas en la medida que, de no existir dicha ventaja, los más desaventajados se verían perjudicados. Lo mismo se puede hacer extensivo a los cargos de profesores, policías, etc. Así, entender la sociedad como un sistema de cooperación implica que el desarrollo de la felicidad individual no es posible, por la sola referencia a una racionalidad instrumental que no tenga en consideración un sentido de justicia social. En este contexto Sen rechaza las teorías del bienestar (*welfarism*), en la medida en que sus conclusiones descansan exclusivamente en la idea de utilidad, dejando fuera la información no utilitarista que entregan nuestros juicios morales (Sen, 1979).

En este punto, este enfoque acerca la posición de Sen al trabajo de otro autor de la tradición liberal: Adam Smith. Él, en su *Teoría de los Sentimientos Morales* (1759), restringe la idea de David Hume de que la justicia se funda en la percepción de utilidad, acotando Smith el papel de la utilidad únicamente al plano de la beneficencia y de aquellas instituciones que promueven el bienestar ajeno. En conformidad, nuestros juicios morales, sostiene Smith, son tributarios del valor que le asignamos como observadores imparciales y bien informados al ejercicio de las virtudes y, por tanto, se funda en un sentido de corrección y en la consideración de la situación que vive aquel que evaluamos. No deja de ser valioso este punto que toca Smith, ahí donde reconocemos que los propósitos de una sociedad más justa pasa por la beneficencia privada y, por tanto, por aquellas instituciones centradas en esa labor.

Con todo, el centro del debate exige distanciarnos de la idea de que un orden social puede obviar elementos

⁵ Por cierto que la “Teoría de la Justicia” no está exenta de críticas, sobre todo por poner a un agente maximizador en la decisión de elegir los principios de justicia social. John Harsanyi y David Gauthier, entre otros, se han encargado de avivar la discusión y presentar distintas soluciones, en especial, en lo que refiere a establecer exigencias normativas a la racionalidad del interés propio y explicar, por ejemplo, en el caso de Gauthier, la conveniencia de un acuerdo moral. Martha Nussbaum (2002), en este contexto, es opositora al carácter contractual que ofrece la obra de Rawls, mostrando cómo el enfoque de las capacidades, en cambio, no se vale de una posición fundada en un acuerdo

normativos básicos, que sean independientes de la utilidad que espera maximizar un individuo y la sociedad. La pobreza fundamentalmente como situación de desventaja limita las libertades de un individuo y en esta dirección irá la postura de Sen.

Segunda Sección El enfoque de las capacidades (EC)

Al analizar los criterios mediante los cuales hacerse cargo de las desventajas, Sen propone enfocar las políticas públicas a partir de las capacidades humanas, dándole un suelo cualitativo a los fines que se propone. De este modo, las capacidades nos informan qué es lo que está en condiciones de realizar una persona.

En conformidad, el enfoque de las capacidades hace una distinción entre la finalidad del bienestar (y del desarrollo) y los medios que permiten su obtención. En este contexto, sólo los fines tienen un valor intrínseco y los medios tienen un valor puramente instrumental. Así, el EC se distancia del precepto de la TER que afirma que el estatuto valórico de los fines es irrelevante, ya que basta que las preferencias sean únicamente consistentes (completas y transitivas) y cumplan con estas condiciones formales que hagan posible su medición. En efecto, el EC niega que podamos dar una base informativa pertinente de la justicia, a través de la comparación de “medios” para la libertad, sean bienes primarios o ingresos (Sen, 1990). Es decir, no basta con focalizarse en los cargos que ofrece la estructura básica de la sociedad, ni en los ingresos nominales de las personas, si no atendemos a las competencias que tienen los individuos para realizar su proyecto vital y estar en condiciones de obtenerlos. Por ello, Sen es crítico de la posición de Rawls respecto de la idea de “bienes primarios”, ya que obviaría la diversidad de seres humanos que existen (reduciendo la libertad al ejercicio de cargos), al nivelar sus libertades en dichos términos.

En conformidad, Sen define el bienestar y el desarrollo en términos de las capacidades de obrar (*capabilities to functioning*), las que se traducen en oportunidades efectivas de hacerse cargo de aquellas obras o actividades, en las cuales las personas quieren comprometerse, en vistas a ser quienes quieren ser.

Estos “haceres”, que Sen llama actividades u obras logradas (*achieved functions*), son lo que constituye una vida valiosa. Las actividades u obras (*Functionings*) incluyen el descanso, pertenecer a una comunidad, ser respetado por los demás, estar en un estado saludable, etc. En este contexto, Sen diferencia entre las actividades u obras logradas y las capacidades. Esta diferencia consiste en que las primeras son logros (*achievements*) y las segundas son libertades. Es decir, a diferencia de las prime-

ras, en las segundas se trata de que “tengamos a mano” *efectivamente* dichas posibilidades, volviéndonos libres de obrar de una cierta manera. Por ejemplo, dos personas pueden estar sin comer nada, inhabilitando, dicho estado de cosas, la actividad de “estar bien alimentado”. Pero, un individuo lo hace fruto de vivir en una condición de extrema pobreza en la periferia de Santiago y la otra porque está en una huelga de hambre por las violaciones a los derechos humanos. Ambas carecen de la actividad u obra lograda de “estar bien alimentado”, mas la libertad en ambas personas no es la misma. La capacidad, más bien, es el conjunto de actividades u obras que una persona está, potencialmente, en condiciones de lograr. Otra distinción importante es la que encontramos entre bienes (*commodities*) y actividades u obras (*functioning*). Las primeras, en un sentido lato, son aquellas características de los útiles, artefactos o bienes que están en condiciones de habilitar una actividad. Por ejemplo, una habitación adecuada permite descansar como corresponde. De este modo, las actividades para lograr ciertos bienes dependen de tres vectores, como los llama Sen: 1) Características personales como proactividad y condiciones físicas, entre otras; 2) Características sociales como prácticas discriminatorias hacia las mujeres y jerarquías al interior de las familias, entre otras; y 3) Características medioambientales como las instituciones y la infraestructura.

En conformidad, con el EC contamos con una herramienta conceptual para evaluar una política pública de acuerdo al impacto que tiene en las capacidades de los individuos. Esta evaluación nos permite responder cuestiones básicas sobre el bienestar de las personas, con especial énfasis en su libertad y autonomía.

Reflexión final

Hemos notado que la versión simplificada de la agencia humana como *homo economicus* ha llevado a comprender al hombre sólo desde su interés por obtener ganancias. No obstante, el EC nos da una pauta para trazar un puente entre las condiciones concretas en que se encuentra un individuo, con las acciones que lleva aparejada, y los derechos abstractos a los que refiere la libertad humana. Desde la perspectiva de las capacidades a obrar, esto transforma estos derechos en oportunidades concretas para realizar una vida propiamente humana y en fines deseables para toda institución que persigue el bienestar de nuestros pares.

No hay que olvidar que, como distinguió Berlin (1984), en un sentido negativo, la libertad refiere a la no acción y ella se ve reflejada en que ni otros individuos ni el Estado pueden ser un impedimento para el desarrollo de los propios derechos, con la sola restricción de no

coactar los derechos ajenos. Por otra parte, la libertad en un sentido positivo, determina todos aquellos asuntos que se está en condiciones de realizar. A mi juicio, es entre estos dos sentidos que se juega la situación de desventaja de algunos conciudadanos, a quienes se les está despojando su derecho a llevar una vida bien vivida en el horizonte que propone Sen: de capacidad de obrar. Peor aún, muchas veces de manera inconciente al tratarlos de pobres, se olvida las connotaciones que tiene un término tan categórico como ese.

Ya en los albores del liberalismo escocés, Adam Smith consideraba que nuestras evaluaciones morales se sostenían en la consideración de la situación ajena. Es a partir de dicha situación, que valoramos las acciones ajenas como correctas o incorrectas, y no únicamente por referencia al interés propio. Sen también se vuelve sobre la situación en que se encuentra el individuo y, por tanto, las políticas públicas deben ir orientadas, antes que nada, sobre las condiciones mínimas que garanticen la capacidad de obrar.

Estas capacidades a su vez tienen una dimensión social ineludible a la hora de querer evaluar el bienestar y el desarrollo de los más desaventajados de la sociedad y es a lo que apunta, el espíritu de los derechos sociales. Hasta qué punto estos derechos traen consigo responsabilidades en los más aventajados, es una cuestión que queda para una próxima discusión. Pero, desde ya, cabe trazar sobre los beneficiarios ciertas exigencias razona-

bles, que implican el reconocimiento de sus propias incapacidades y del mérito de una sociedad que dispensa de los medios para su superación. Sin ese compromiso de gratitud que dota de significado y valor a todo beneficio, se suprimen los deberes que se siguen por parte del beneficiado y no se promueve una auténtica libertad, sino que todo lo contrario: un camino a la servidumbre y la autocomplacencia.

Finalmente, la urgencia que merece el buen diseño de una política pública pasa necesariamente por la decisión sobre qué queremos garantizar y cómo lo queremos obtener. No basta con afirmaciones cuantitativas de montos asignados, sino que el éxito de los resultados depende de aquellos cambios cualitativos reales, que son los que finalmente justifican una institucionalidad pública y privada dedicada, por ejemplo, a la beneficencia. Al introducir una definición amplia de desventaja, que apela a una idea comprehensiva de la vida humana, se abre un marco de acción para las políticas públicas con nuevas perspectivas. El enfoque de las capacidades dota de contenido a la idea de oportunidades, en términos de derechos, las que están asociadas a los fines que nuestra sociedad estima como deseables. Y uno de ellos es claramente acabar con las desventajas injustificadas, donde reconocemos que somos partes de una misma sociedad. Pero, acabar con ellas no es sino la otra cara de garantizar la libertad y los derechos de los que ahora no pueden llevar a cabo una vida bien vivida.

Referencias Bibliográficas

- Berlin, I. (1984). Two concepts of liberty in liberalism and its critics. . New York: New York university Press.
- Hume, D. (1739-1740). Treatise of human nature.
- Nassbaum, M. (2002). Beyond the social contract: towards global justice. Tanner lectures on human values. Canberra.
- Rawls, J. (1971). The theory of justice. Cambridge: Harvard Press.
- Rodríguez-Sickert, C. (2009). Handbook of economics and ethics. The Hague: Edward Elgar Publishing.
- Sen, A. (1990). Justice: means versus freedom. Philosophy and Public Affairs Nº 19 , 111-121 .
- Sen, A. (1979). Personal utilities and public judgments: Or what's wrong with welfare economics? The Economic Journal Nº 89 , 537-558.
- Sen, A. (1985). Rationality and social choice. The American Economic Review Vol. 85, Nº 1 , 1-24.
- Sen, A. (1984). Rights and capabilities. En Resources, Values and Development. Cambridge: Harvard University Press.
- Sen, A. (1989). Sobre ética y economía. México: Alianza Editorial.
- Smith, A. (2002). The theory of moral sentiments. Cambridge: Cambridge University Press.